

Acuerdo Regional Sobre Democracia Ambiental

El Tratado de Escazú



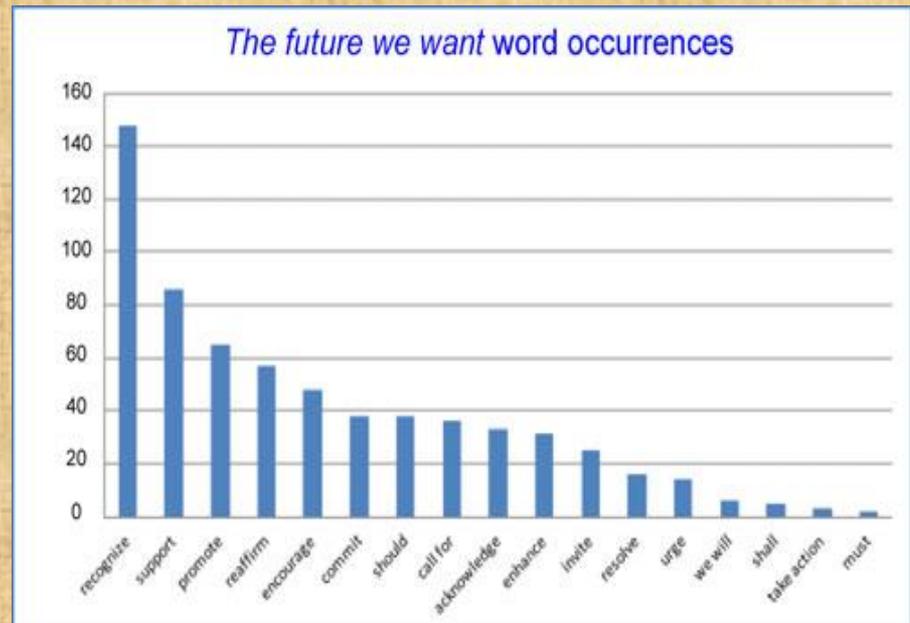
Comisiones Medio Ambiente

Constance A. Nalegach
Consultora en Asuntos Internacionales
Negociadora Escazú Chile 2012-marzo 2018
22 marzo 2019

Crisis de lo Público y lo Ambiental



“Los países desarrollados nos han otorgado una nueva definición de hipocresía”
Daniel Mittler
Director Politico
Greenpeace



Es necesario alcanzar compromisos para la **implementación cabal** de los **derechos** de acceso a la información, participación y justicia ambientales, consagrados en el principio 10 de la Declaración de Río de 1992. Por ello, manifestamos nuestra voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un **instrumento regional** que puede ir desde guías, talleres y buenas prácticas hasta un convenio regional **abierto a todos los países de la región** y con la **significativa participación** de toda la ciudadanía interesada. América Latina y el Caribe puede y debe dar un paso significativo en esta materia. Para ello, los Gobiernos nos comprometemos a elaborar e implementar un **plan de acción 2012-2014**, con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (**CEPAL**) como secretaría técnica, para avanzar en la consecución de un convenio regional u otro instrumento.

DECLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL P10



Naciones Unidas

A_CONF.216/13



RIO+20
Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Desarrollo Sostenible

Distr. general
25 de julio de 2012

Original: español

Río de Janeiro (Brasil)
20 a 22 de junio de 2012

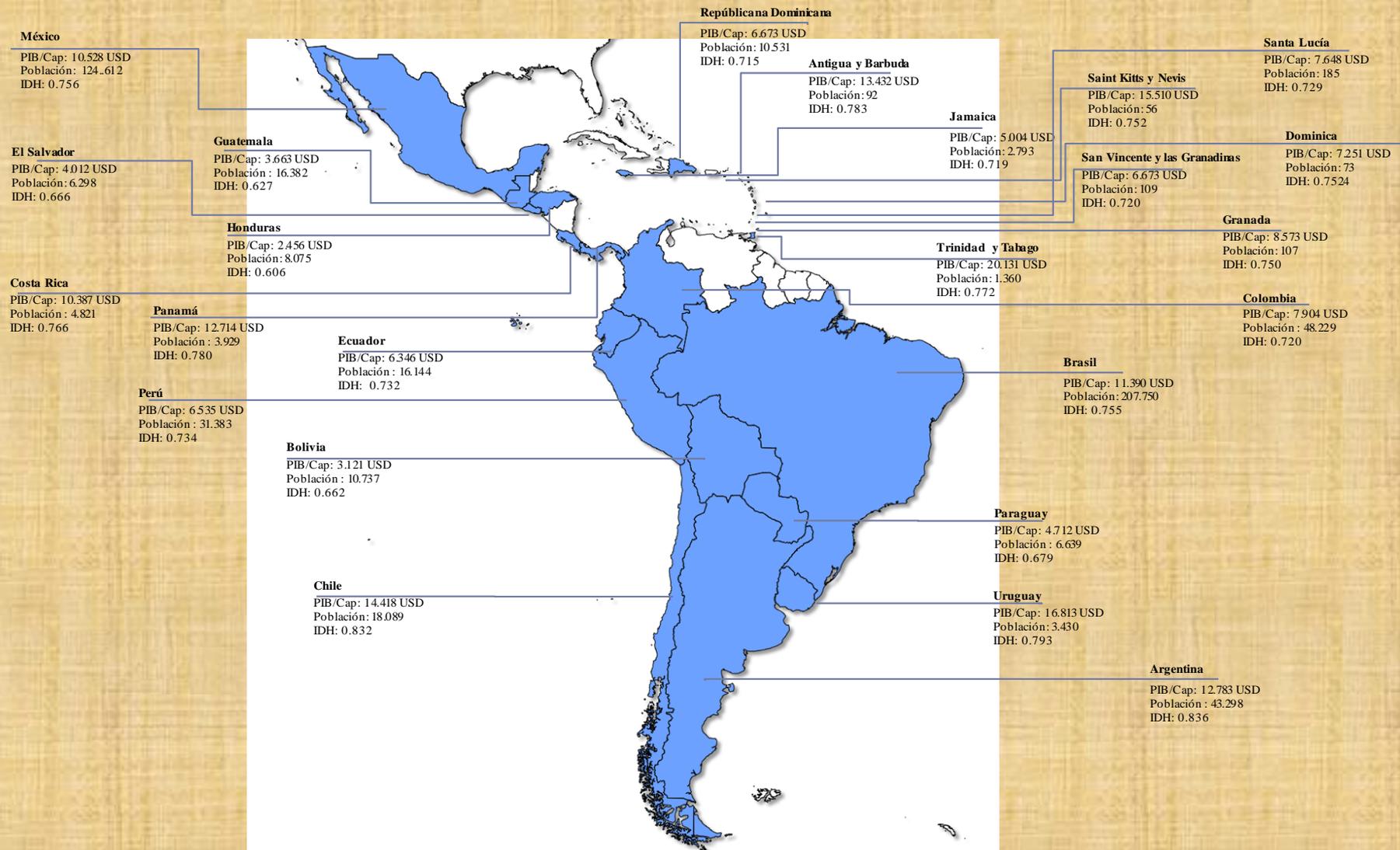
Tema 10 del programa provisional
Documento final de la Conferencia

Nota verbal de fecha 27 de junio de 2012 dirigida al
Secretario General de la Conferencia de las Naciones
Unidas sobre el Desarrollo Sostenible por la Misión
Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas tiene el honor de adjuntar la "Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo" (véase el anexo), impulsada por los Gobiernos de Chile, Costa Rica, Ecuador, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas solicita a la Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible que tenga a bien hacer distribuir esta declaración como documento oficial de la Conferencia.





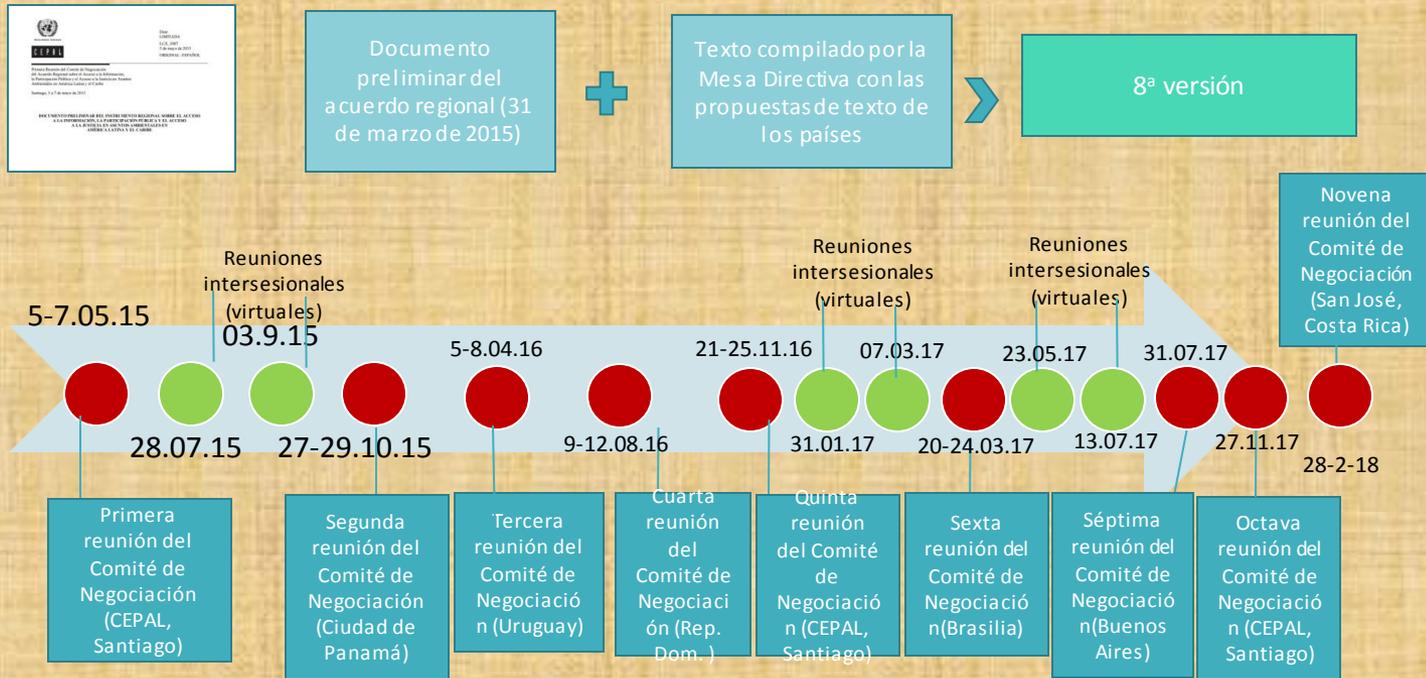
Comité de Negociación

Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago y Uruguay

Proceso de Negociación

Decisión de Santiago (noviembre de 2014)

Organización y Plan de Trabajo del Comité de Negociación (mayo de 2015)



FUENTE CEPAL

Estructura de la Negociación

COMITÉ DE NEGOCIACIÓN

Órgano de toma de decisiones

PÚBLICO

Mesa Directiva

Co-presidentes:



Vicepresidentes:



Coordinación del proceso



Preambulo



Artículo 2
(definiciones)



Artículo 4
(disposiciones
generales)



Arts. 5 y 6
(información)



Artículo 7
(participación)



Artículo 8
(justicia)



Arts. 10-12
(fortalecimiento
de capacidades)



Arts. 13-25
(arreglos
institucionales y
disp. finales)



Estructura del Tratado

Primera parte

- Preámbulo
- Objetivo
- Definiciones
- Principios

Parte operativa

- Disposiciones generales (art. 4)

Primer pilar

Acceso a la información ambiental (art. 5 y 6)

Segundo pilar

Participación en procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7)

Tercer pilar

Acceso a la justicia (art. 8)

Cuarto pilar

Defensores de DDHH ambientales (art. 9)

Fortalecimiento de capacidades y cooperación (art. 10 y 11) y centro de intercambio (art.12)

Implementación, seguimiento y evaluación

Recursos

Reglas de procedimiento

Marco institucional

Disposiciones finales

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Principios

- Igualdad y no discriminación;
- Transparencia y Rendición de cuentas;
- No regresión y Progresividad;
- Buena fe;
- Preventivo;
- Precautorio;
- Equidad Intergeneracional;
- Máxima Publicidad;
- Soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;
- Igualdad soberana de los Estados; y
- Principio *pro persona*.



➤ **Transparencia Pasiva**

- Accesibilidad de la información ambiental
- Régimen de excepciones
- Condiciones aplicables a la entrega
- Mecanismos de revisión independientes

➤ **Transparencia Activa**

- Informes periódicos sobre el estado del medio ambiente y Sistemas de información ambiental
- Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes
- Emergencias y desastres
- EDA
- Uso de tecnologías de la información y comunicación
- Información relativa al sector privado (información para consumidores, reportes de sostenibilidad, entre otros)
- Gestión de la documentación y archivo



- Instancias de participación abiertas e inclusivas, más allá del SEIA
- Condiciones
 - Oportunidad de incidencia
 - Acceso a informaciones relevantes
 - Plazos razonables
 - Presentación de observaciones
 - Características de las comunidades
 - Consideración de observaciones
- Reexamen o actualización
- Comunicación de decisión/resultado
- Información específica en caso de proyectos
- Guías y lineamientos sobre participación
- Participación en foros internacionales
- Espacios consultivos



- **Ámbito aplicación**
- **Garantías del acceso a la justicia**
 - órganos especializados
 - legitimación activa amplia
 - procedimientos
 - medidas cautelares y provisionales
 - prueba
 - mecanismos de ejecución y cumplimiento
 - mecanismos de reparación
- **Facilitación de acceso a la justicia**
- **Resolución alternativa de controversias**
- **Defensores ambientales**

Artículo 18

Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento

➤ Naturaleza:

- Órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes
- Consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo

➤ Función:

- Promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del presente Acuerdo
- Mediante examen y recomendaciones.

➤ Reglas: serán establecidas por la COP 1 pero con

- participación significativa del público y
- considerando las capacidades y circunstancias nacionales

Instrumento Histórico

- ✓ Negociación democrática
- ✓ Primer tratado ambiental de LAC y del mundo explícitamente en favor defensores ambientales
- ✓ Vinculante y sin reservas
- ✓ Relación e interdependencia D.A.
- ✓ Contribución Democracia, D.S. y DDHH
- ✓ Objetivo y principios

John Knox

"This negotiation is one of the most important steps ever taken to protect and promote environmental democracy at the international level, and it will provide a model for such steps in other regions and countries".



Instrumento Histórico



- ✓ Instrumento de Piso
- ✓ Enfoque de derechos
Valoración del público en lo público
- ✓ Foco personas y grupos en situación vulnerabilidad
- ✓ CB y Fortalecimiento capacidades
- ✓ Medidas de seguimiento y mecanismo de cumplimiento
- ✓ Buena gobernanza, confianza, certeza jurídica



1. Antigua y Barbuda,
2. Argentina,
3. Bolivia
4. Brasil,
5. Costa Rica,
6. Ecuador,
7. Guatemala,
8. Guyana,
9. Haití
10. México,
11. Panamá,
12. Paraguay
13. Perú,
14. República Dominicana
15. Santa Lucía
16. Uruguay.



“El hecho que hoy ya hayan firmado 14 países es algo extraordinario. Este acuerdo era necesario. La democracia no tiene que ver solamente con la participación, sino también con qué hacemos nosotros con nuestros recursos, cómo nos miramos hacia el futuro. Invito a los países que no han firmado para que lo hagan en el menor plazo posible, para que muy pronto, cuando tengamos ya las ratificaciones correspondientes, el Acuerdo de Escazú ya esté vigente como un paso sustantivo en la democracia de la región”, agregó la Vicepresidenta de Costa Rica.

Epsy Campbell, Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica

Escenario Internacional

Firma: 27 de septiembre de 2018 a 26 de septiembre de 2020

Entrada en vigor: 90 días después de depositado el undécimo instrumento de ratificación o adhesión

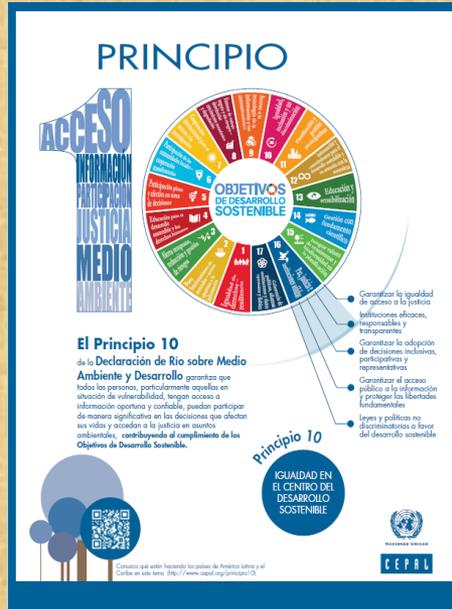
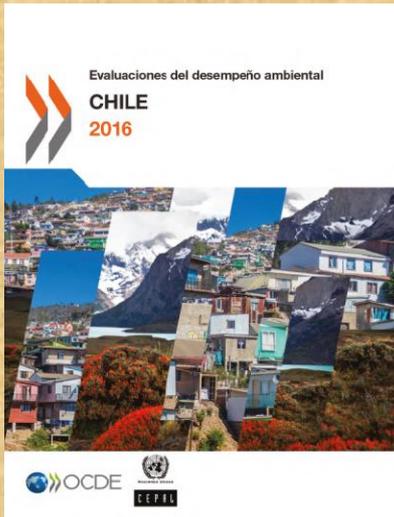
INTERIM Entre la apertura para firma y la primera COP

Significativa
participación del
público y países
signatarios



CEPAL
Secretaría
técnica

Sinergias con Agenda Internacional



“Un país no tiene que ser considerado apto para la democracia, por el contrario, se ha transformado en apto a través de la democracia.”

Amartya Sen

